

ORDENANZA Nº 13/94.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia en / sus Artículos 180, 181 y 189.- Por la Ley nº 4466/89 Orgánica de / los Municipios, en sus Artículos: 23, 24 y 25 Capítulo IV de la // Acción Municipal; 32 Capítulo V de las Entidades Comunitarias; 33, 34 y 35 Capítulo VI de la Participación Vecinal; y

CONSIDERANDO:

Que existen en funcionamiento en el ejido municipal local, convenios celebrados con Organismos Nacionales, Provinciales con el Ejecutivo Municipal y/o agrupaciones vecinales, con el objeto de dotar a la comunidad de servicios esenciales que hagan a un mejor modo de vida.

Que vecinos por intermedio del centro de que los nuclea se compro metieron ante el organismo competente colaborar para la concreción de la obra planificada mediante el aporte de jornales y/o materiales.

Que en algunos casos, pese al compromiso contraído, adeudan jorna-les como materiales.

Que se hace sumamente necesario la efectivización de la deuda para la prosecución de las obras, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Los vecinos radicados en forma precaria o definitiva que se vean / beneficiados con las obras y que adeuden jornales y/o materiales a los organismos con los cuales se comprometieron, abonarán de la siguiente manera.

ARTICULO 2º.- El cincuenta por ciento (50) del total de los jornales adeudados, para el usufructo de la obra realizada, y el saldo será dividido / en cuatro meses. Teniendo como valor real, el jornal real del empleado Municipal categoría 1, más la actualización por mora que / fije el índice del costo de vida en la Provincia de Jujuy. Previa documentación del saldo.-

ARTICULO 3º.- La sección Rentas e Inspectores Municipales, serán los encargados directos de recaudar los fondos adeudados, como los materiales, previa presentación hasta el día 25 de cada mes del listado de los deudores/ de jornales y materiales, por parte de las autoridades involucradas en el compromiso.

ARTICULO 4º.- Los fondos recaudados serán depositados por el municipio en una cuenta bancaria especial, teniendo acceso a la misma las autoridades de / los organismos competentes cuando lo dispongan.

ARTICULO 5º.- Las Autoridades responsables del compromiso asumido podrán disponer la realización de obras de mejora en sus respectivas jurisdicciones, previa aceptación de los vecinos y la presentación del proyecto ante la sección Obras Públicas del Municipio quién otorgará la viabilidad o no del proyecto presentado.

ARTICULO 6º.- La sección Obras Públicas Municipal, de ser aprobado el proyecto procederá de inmediato a la realización del presupuesto correspondiente/ y a la autorización del retiro de los fondos para su concreción, sien do los mismos administrados por al municipio juntamente con las autoridades del organismo afectado.

ARTICULO 7º.- La sección Obras Públicas Municipal dirigirá e inspeccionará cuando lo crea conveniente la obra en cuestión, como también colaborará con/ personal para su concreción.

ARTICULO 8º.- Los centros de recaudación Municipal no darán lugar a ningún trámite administrativo hasta que no se cumpla con los Artículos 2 y 3 de la / presente ordenanza.-

ARTICULO 9º.- De forma.-

SALA DE SESIONES, Abril 29 de 1994.-

Florencio Burgos Araoz

-Secretario-

Concejo Deliberante

Héctor Rolando Vilte

Vice-Presidente 1º.-

A/C Presidencia Concejo Deliberante